

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y Ley 1437 de 2011,

### CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **131-0554** fechada el 28 de julio de 2011, La Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, al señor **VICTOR HUGO ISAZA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.573.829, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 018-58439, ubicado en la vereda Las Palmas del municipio de El Santuario-Antioquia.

2-Consultada la base de datos de la Corporación denominada "Connector", se pudo evidenciar en el expediente N° **05.697.04.11602**, donde consta el otorgamiento del permiso de vertimientos por un término de 10 años, este se encuentra sin vigencia y allí no se encontró solicitud de renovación alguna por parte del beneficiario, dentro del término legal para ello.

3-Mediante comunicación interna **CI-01901-2022** del 09 de noviembre del año 2022, se ordena el archivo definitivo del expediente bajo la siguiente observación:

(...) *"El día 31 de octubre del 2022, los funcionarios de CORNARE I.C. Ana María Cardona Macía en compañía del I.A. Cristian Montoya, realizaron inspección ocular en el predio donde se efectuaba la actividad, y se verificó que la actividad productiva no se estaba realizando, por lo cual, se remite el presente oficio a jurídica para analizar la viabilidad de archivo definitivo del expediente."*

### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que no hubo solicitud de prórroga de la concesión del permiso de vertimientos y que la actividad no se está realizando y revisadas las bases de datos de La Corporación, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **05.697.04.11602**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a Gestión Documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental número **05.697.04.11602**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa Retributiva.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **VICTOR HUGO ISAZA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.573.829, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.697.04.11602**

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 11/11/2022

Asunto: Vertimientos - Archivo de Expediente.